

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, mayo 25 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciacion No. 548.-

DESPACHO COMISORIO Sin Numero
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CITCUITO DE CALI
Radicación No. 2022-00008-00.-
Enviar a la Alcaldía .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Mayo Veinticinco de Dos Mil Veintidós.-

Revisado el DESPACHO COMISORIO sin número procedente de JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por BANCOLOMBIA S.A. en contra de JULIO REY DEVIA y en observancia a la comisión se hace preciso librar Oficio a fin de SUCOMISIONAR al AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Líbrese oficio a la entidad remitiendo el Comisorio para la diligencia pertinente y con loa anexos correspondiente

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 093

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295del C.G. P.). de hoy, MAYO 27 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, mayo 25 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Janeth Ocampo Urmendi
Ddo: Hector Fabio Yanten

Sustanciación No. 633
Ejecutivo de Alientos
Rad. 2014-00570-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de JANETH OCAMPO URMENDIZ.

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002763072	16453741	HECTOR FABIO	YANTEN CHICAIZA	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 804.439,00
469030002763073	16453741	HECTOR FABIO	YANTEN CHICAIZA	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 1.049.239,00

Total Valor \$ 1.853.678,00

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 27 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, mayo 26 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Bancamia

Ddo: Marina Sierra Valencia

Sustanciación No. 659
Ejecutivo Singular
Rad. 2017-00224-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

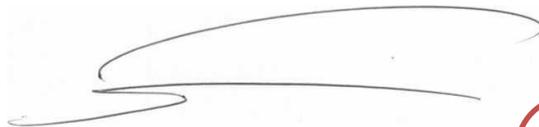
En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **093** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 26 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL 20 de mayo de 2022 A despacho de la señora juez, informándole que la parte actora presenta escrito mediante el cual reforma las pruebas de la demanda. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Srio.

Interlocutorio No.

Acepta reforma de la demanda.

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Radicación: 76 892 40 03 002 2021-00562-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En escrito presentado por la apoderado judicial de la parte actora dentro de la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, manifiesta que reforma la demanda, adicionando una prueba pericial, denominado dictamen pericial y reconstrucción de accidente de tránsito e informe audiovisual, respecto al accidente de tránsito ocurrido el día 30 de julio de 2019.; teniéndose que dicha solicitud constituye una reforma a la demanda puesto que algo nueva prueba de la demanda.

Respecto de lo anterior dispone el art. 93 del C.G.P.: “**Corrección, aclaración y reforma de la demanda.**

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”.

(Negrillas del despacho).

De lo actuado en el expediente se observa que no se ha realizado la audiencia inicial, y no se han notificado a todos los demandados; Por lo que dicha reforma de la demandan es procedente, por tal motivo se procederá aceptar la reforma de la demanda en tal sentido, el que se notificara a los demandados que no se encuentren notificados, de forma personal y a los ya notificados por estado corriéndole traslado a estos últimos por la mitad del termino concedido inicialmente.

En mérito de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

1.- **ACEPTAR** la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión.

2.- Dentro del nuevo traslado la parte demandada podrá si a bien lo tiene ejercitar las mismas facultades que durante el traslado inicial.

3.- De la reforma córrase traslado de este proveído como lo dispone el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P. a los demandados ya notificados. Es decir se les notificará por estado y se les correrá traslado por el término de diez (10) días por estar ya notificado de manera personal de conformidad a la norma arriba citada y a los que no están notificados de manera personal.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P. disponen lo demandados de un término de tres días, siguientes a la notificación de la reforma, para retirar las copias del traslado, vencido los cuales comenzara a correrles el traslado para contestar la demanda y proponer excepciones.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **093** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 27 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 25 de mayo 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio Nro. 1025
Matrimonio
Radicación 2022-00008-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

De la revisión de la presente solicitud de MATRIMONIO presentado por los señores JUAN PABLO RAMIREZ MUÑOZ y HEIDY JOHANA BOLAÑOS RAMOS, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

Debe aportar el registro civil de nacimiento del contrayente JUAN PABLO RAMIREZ MUÑOZ.

Juzgado. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el

RESUELVE:

- 1- INADMITIR la presente solicitud por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **093** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 27 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvese proveer.

Yumbo Valle, VEINTICINCO (25) DE MAYO de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 944
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA

REAL

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: ERICA JHOANNA MONTOYA DIAZ
Rad. 768924003002-2022-00058-00
Decretar Secuestro

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, VEINTICINCO (25) DE MAYO de dos mil veintidós (2.022)

Se allega por parte de la apoderada judicial de la parte demandante Dr(a). JAIME SUAREZ ESCAMILLA, memorial con la inscripción del embargo sobre el bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-958343 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SANTIAGO DE CALI, por lo cual, el juzgado

DISPONE:

1. DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-958343 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SANTIAGO DE CALI, de propiedad de la demandada ERICA JHOANNA MONTOYA DIAZ, ubicado en la CALLE 21 No 14A-54 URB. LA INSTANCIA de Yumbo Valle.

2. Comisionase al señor Alcalde Municipal de Yumbo Valle para la práctica de esa diligencia, facultándolo para subcomisionar, designe secuestro, dado el caso reemplazarlo y fijarle honorarios. Líbrese despacho con los insertos del caso.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **093** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 27 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

adt

Interlocutorio No. 0963.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2022 – 00066-01.-
Hecho Superado-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Mayo Veintiséis de Dos Mil Veintidós.

De conformidad a lo solicitado en el presente trámite de Incidente de Desacato iniciado por el señor **HEBERT DE JESUS GALLEGO GOMEZ** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE YUMBO**. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela No. 19 del 28 de febrero de 2022, y en virtud a la contestación dada por la el Dr. GABRIEL ANDRÉS HENRÍQUEZ ZORRILLA, actuando como apoderado especial del ente territorial Municipio de Yumbo, en la cual indica La Secretaría de Tránsito y Transporte de Yumbo sí dio contestación de fondo, clara y congruente a las solicitudes del accionante mediante oficio aclaratorio de fecha 21 de abril de 2022 (adjuntan pantallazos de lo indicado); como se evidencia con los documentos arrimados al trámite se establece que se ha cumplido con lo ordenado en ella se hace se hace necesario archivar el trámite por lo tanto se,

DISPONE:

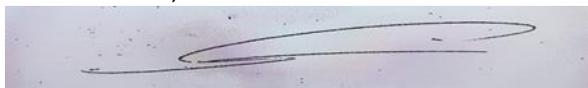
PRIMERO: COLOCAR en conocimiento del señor **HEBERT DE JESUS GALLEGO GOMEZ** y de su apoderado judicial la contestación que envía **Municipio de Yumbo**, a través de apoderado especial. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro No. 19 del 28 de febrero de 2022, dictada por esta dependencia judicial y confirmada por el Superior

SEGUNDO: En virtud al *HECHO SUPERADO* archive el presente trámite incidental en concordancia a lo indicado en la parte motiva del presente auto. Quedando la incidentante facultada para adelantar un nuevo incidente si se incumpliere algún punto referente a la sentencia de tutela.-

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes intervinientes en este incidente enviándoles copia de esta providencia a la parte incidentante y a su apoderado judicial así como copia de la contestación dada por el Municipio e Yumbo a través de apoderado especial. Por la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 093
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MAYO 27 DE 2.022
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

CONSTANCIA SECRETARIAL. 20 de mayo de 2022, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No.

Auto inadmisorio

VERBAL DE DECLARACION DE

PERTENENCIA POR PRESCRIPCION

ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Radicación 2022-00152

Demandante: EDWIN GILDARDO MENESES GALINDEZ

Demandados: JULIO ARMANDO BALANTA AMU, ROSA EDILMA CAICECO ACOSTA, NEFTALI CARDONA, ORLANDO CASTAÑEDA ALVAREZ, LEXANDER DE JESUS CASTAÑO OLAVE, CARMEN EMILIA CHAVARRO QUINTERO, LUZ DARY CUELLAR DE VELEZ, MARIA EUGENIA GALINDO, BONISALVO GARCIA, JOAQUIN GAVIRIA CAICEDO, GUILLERMO GIRALDO, EDILSON JAVIER GOMEZ BALLESTEROS, MELIDA HERNANDEZ GALINDEZ, ARIEL DE JESUS MARIN TUSARMA, JORGE ELIECER MARTINEZ ARBELAEZ, EYDER MONCADA SERRANO, SENAI DA MONTERO, HERMILA MORALES DE MOSQUERA, FRANCISCO ANTONIO MORALES GARCIA, ARACELLY MUÑOZ, ESPERANZA MUÑOZ MORA, MIRTA MARGOT MUÑOZ MORA, OMAR MUÑOZ MORA, ROSALBA MUÑOZ MORA, GILBERTO OROZCO, MARILU OVIEDO, JOSE JESUS PARRA HOYOS, CILIA PECHENE DE SOLIS, JOSE FERNANDO PIÑEROS VARGAS, SIXTO QUINTANA MUÑOZ, CARLOS ALBERTO QUINTANA OROZCO, NIDIA SALAZAR ORTEGA, ORLANDO SANCHEZ AMAYA, JOSE HERMES SANCHEZ SANCHEZ, EVANGELINA TORRES DE GUARAN, GUSTAVO VELASQUEZ FRANCO, YOLANDA ZUÑIGA MERA, MARLENE ROMERO, ERFILIA CORREA HOYOS, SIGIFREDO GARZON GUZMAN, NORALBA COBO SOLIS, JAIR ENRIQUE GARZON CORREA, JULIO CESAR CADENA, ANGELICA ALEXANDRA QUINTANA MUÑOZ, ISDABY NIEVA BARONA, DAMARIS CAICEDO VALLECILLA, SANDRA PATRICIA VELASCO LOZADA, HENRY JESUS PEREZ PORTILLA, JOSE EDINSON OSORIO PUENTES, MARTHA CECILIA OTERO CAPOTE, EDWIN GILDARDO MENESES GALINDO, ELENA DE JESUS DIAZ ROSERO, KATERINE JARAMILLO OVIEDO Y LEIDY JOHANA JARAMILLO OVIEDO, MARILU OVIEDO, ERICA CERON MURIEL Y DIEGO ARMANDO NIEVA VERGARA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veintidós (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por EDWIN GILDARDO MENESES GALINDEZ quien actúa a través de apoderado judicial en contra de JULIO ARMANDO BALANTA AMU, ROSA EDILMA CAICECO ACOSTA, NEFTALI CARDONA, ORLANDO CASTAÑEDA ALVAREZ, LEXANDER DE JESUS CASTAÑO OLAVE, CARMEN EMILIA CHAVARRO QUINTERO, LUZ DARY CUELLAR DE VELEZ, MARIA EUGENIA GALINDO, BONISALVO GARCIA, JOAQUIN GAVIRIA CAICEDO, GUILLERMO GIRALDO, EDILSON JAVIER GOMEZ BALLESTEROS, MELIDA HERNANDEZ GALINDEZ, ARIEL DE JESUS MARIN TUSARMA, JORGE ELIECER MARTINEZ ARBELAEZ, EYDER MONCADA SERRANO, SENAI DA MONTERO, HERMILA MORALES DE MOSQUERA, FRANCISCO ANTONIO MORALES GARCIA, ARACELLY MUÑOZ, ESPERANZA MUÑOZ MORA, MIRTA MARGOT MUÑOZ MORA, OMAR MUÑOZ MORA, ROSALBA MUÑOZ MORA,

GILBERTO OROZCO, MARILU OVIEDO, JOSE JESUS PARRA HOYOS, CILIA PECHENE DE SOLIS, JOSE FERNANDO PIÑEROS VARGAS, SIXTO QUINTANA MUÑOZ, CARLOS ALBERTO QUINTANA OROZCO, NIDIA SALAZAR ORTEGA, ORLANDO SANCHEZ AMAYA, JOSE HERMES SANCHEZ SANCHEZ, EVANGELINA TORRES DE GUARAN, GUSTAVO VELASQUEZ FRANCO, YOLANDA ZUÑIGA MERA, MARLENE ROMERO, ERFILIA CORREA HOYOS, SIGIFREDO GARZON GUZMAN, NORALBA COBO SOLIS, JAIR ENRIQUE GARZON CORREA, JULIO CESAR CADENA, ANGELICA ALEXANDRA QUINTANA MUÑOZ, ISDABY NIEVA BARONA, DAMARIS CAICEDO VALLECILLA, SANDRA PATRICIA VELASCO LOZADA, HENRY JESUS PEREZ PORTILLA, JOSE EDINSON OSORIO PUENTES, MARTHA CECILIA OTERO CAPOTE, EDWIN GILDARDO MENESES GALINDO, ELENA DE JESUS DIAZ ROSERO, KATERINE JARAMILLO OVIEDO Y LEIDY JOHANA JARAMILLO OVIEDO, MARILU OVIEDO, ERICA CERON MURIEL Y DIEGO ARMANDO NIEVA VERGARA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADA

Se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

- Se indica en los hechos de la demanda que el lote a prescribir hace parte de un lote mayor extensión, pero el apoderado actor, no solicita se le abra nueva matricula inmobiliaria a dicho inmueble a usucapir, por lo que debe aclarar esto.

DISPONE:

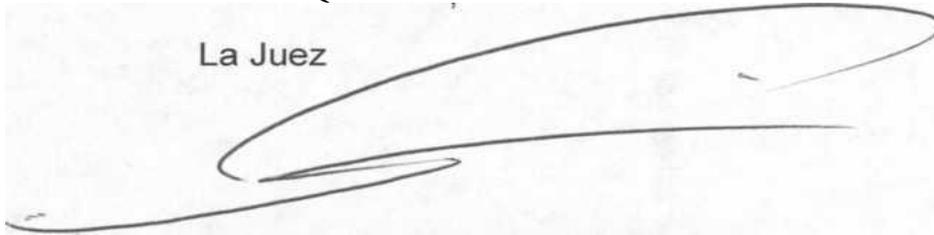
1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería al Dr. JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Mayo 27 de 2022.-

ORLADO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN-

Secretario. -

Interlocutorio No. 883.-

Incidente de Desacato

Radicación No. 2022- 00161-00

Requerir Incidentante. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Mayo Veintisiete De Dos Mil Veintidós.

De conformidad a lo solicitado por la Dra. *LINA MARCELA GALVEZ HURTADO*, apoderada de la señora **YOLANDA ZUÑIGA** quien presenta **INCIDENTE DE DESACATO** por el incumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de tutela del 04 de mayo del año 2022, proferida por este despacho en contra del representante legal de **GESTIONES PROFESIONALES** y como quiera que no se adjuntó lo solicitado en el auto No. 883 de fecha Mayo 23 de 2022 notificado en el estado Nro. 90 De fecha MAYO 24 de 2022, en el cual se le solcito que adjunte copia del certificado de existencia y representación legal de la entidad incidentada a fin de establecer e individualizar la persona que está omitiendo cumplir con el fallo de tutela que hoy nos ocupa, documento este base de tramite incidental y no obstante a que la togada indica en su escrito textualmente que el "*..DECRETO LEY 019 DEL 2012*" *Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.*" *Artículo 15º se menciona que las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas o presten servicios públicos pueden conectarse gratuitamente a los registros públicos que llevan las entidades encargadas de expedir los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas..... por tanto, la lectura de la información obviará la solicitud del certificadoSin embargo, anexamos como precedente y para conocimiento del presente despacho el Auto de Sanción No.2027 dictado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Pereira Risaralda, donde se identifica a el señor Francisco Javier Bastos Martínez, como responsable de cumplir las sentencias de tutela instauradas en contra de GESTIONES PROFESIONALES S.A.S. Gracias por su atención"*. Se advierte a la togada que esta como muchas dependencias judiciales carecemos del servicio que indica en su escrito, ya que algunas son cargas procesales que debe llevar la parte solicitante o demandante. -

No es menos cierto que también el citado decreto indica "**PRINCIPIOS Y NORMAS GENERALES APLICABLES A LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS . -- ARTÍCULO 1. OBJETIVO GENERAL.** Los trámites, los procedimientos y las regulaciones administrativas tienen por finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la ley.

En tal virtud, el presente decreto tiene por objeto suprimir o reformar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios existentes en la Administración Pública, con el fin de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades, contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen." Trata este texto de **PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**, acotado a lo anterior que el incidente de desacato es con la finalidad de *hacer efectiva la protección de los derechos Fundamentales objeto de amparo No la de meramente sancionar.* Aclarado lo anterior y sin más dilaciones es menester para esta Juzgadora conocer el certificado de existencia y representación legal del entidad denominada **GESTIONES PROFESIONALES** ya que en este tipo e tramites se debe individualizar la persona a quien se le harán los requerimientos previos para si llegado el caso se debe sancionar Por ello se

DISPONE:

1.- **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de desacato presentado por la Dra. *LINA MARCELA GALVEZ HURTADO*, apoderada de la señora **YOLANDA ZUÑIGA** en contra de **GESTIONES PROFESIONALES** en virtud a que no fue subsanado tal y como se solicitó en el auto que antecede

2.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte incidentante, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 093</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MAYO 27 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. 20 de mayo de 2022, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No.

Auto inadmisorio

VERBAL DE DECLARACION DE

PERTENENCIA POR PRESCRIPCION

ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Radicación 2022-00164

Demandante: ELIANA CORREA

Demandados: EDGAR EDUARDO TULANDE y a sus herederos indeterminados. LUIS ALBERTO GONZALEZ SALCEDO, y a sus herederos indeterminados, MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ,. AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ y a sus herederos indeterminados. ANA MILENA TULANDE SALCEDO y a sus herederos indeterminados. EUGENIA IVON GONZALEZ, ENELIA GONZALEZ viuda de HURTADO, y a sus herederos indeterminados, AIDA LUCIA HERRERA DE GONZALEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veintidós (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por ELIANA CORREA quien actúa a través de apoderado judicial en contra de EDGAR EDUARDO TULANDE y a sus herederos indeterminados. LUIS ALBERTO GONZALEZ SALCEDO, y a sus herederos indeterminados, MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ,. AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ y a sus herederos indeterminados. ANA MILENA TULANDE SALCEDO y a sus herederos indeterminados. EUGENIA IVON GONZALEZ, ENELIA GONZALEZ viuda de HURTADO, y a sus herederos indeterminados, AIDA LUCIA HERRERA DE GONZALEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADA

Se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

1.- El poder es insuficiente, como quiera que fue conferido para demandar a personas fallecidas, cuando lo pertinentes es demandar a las personas existentes y a los herederos indeterminados de los fallecidos, no obstante el artículo 375 del C.G.P. indique se debe demandar a quienes aparezcan como inscritos como actuales propietarios en el Certificado de Tradición Especial, expedido por la Respectiva Oficina de Registro donde se encuentre ubicado el inmueble.

2.- Debe dirigir la demanda contra personas existentes, pues la dirige también contra personas fallecidas, tal como se observa en el acápite introductorio de la misma, y si las personas inscritas como propietarias están fallecidas, la demanda debe dirigirse en contra de los herederos indeterminados, si desconoce a los determinados de los de cujus.

3.- El emplazamiento esta indebidamente solicitado, como quiera que pide se emplace a personas fallecidas, cuando lo correcto es el emplazamiento a personas vivas y a los herederos indeterminados de los fallecidos, sino conoce a los herederos determinados de estos.

4.- Se indica en los hechos de la demanda que el lote a prescribir hace parte de un lote mayor extensión, pero el apoderado actor, no solicita se le abra nueva matricula inmobiliaria a dicho inmueble a usucapir, por lo que debe aclarar esto.

DISPONE:

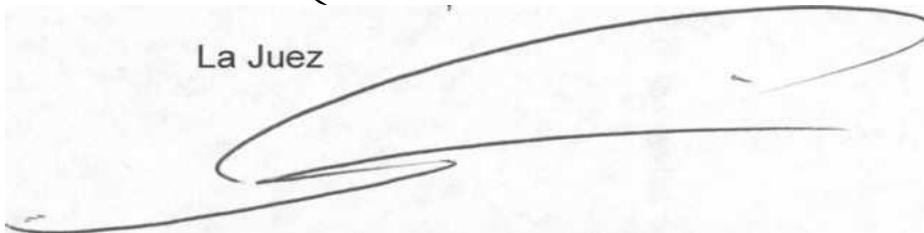
1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería al Dr. JORGE ALONSO PACHECO BOHORQUEZ de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **093** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 27 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO